



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 163/14

### DOCTRINA DIAN (I)

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES - ARTÍCULO 771-5 ESTATUTO TRIBUTARIO

La DIAN reitera su doctrina contenida en el Concepto No. 080766 del 17 de diciembre de 2013<sup>1</sup>, así:

*“La ley 1430 de 2010, en su artículo 26, adicionó al Estatuto Tributario el artículo 771-5, estableciendo que a partir del año gravable 2014, y con la gradualidad anual allí prevista, para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los contribuyentes o responsables deberán efectuar los pagos mediante alguno de los medios de pago allí previstos, tales como depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiarios, tarjetas de crédito, tarjetas débito, etc.*

*Sin embargo, se anota que la norma en cita no elimina ni desconoce el pago en efectivo para efectos de reconocimiento fiscal.*

*En efecto, el primer párrafo de la norma es claro al determinar que podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así...*

(...)

*Así las cosas, la norma reconoce un monto porcentual significativo de transacciones cuyo pago en efectivo es admisible para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables de los contribuyentes o responsables, con lo cual el legislador reconoce y responde adecuadamente a la realidad de los niveles porcentuales*

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 041 del 28 de febrero de 2014



*de transacciones que no pueden realizarse mediante sistemas de pago bancarizados.*

*Esta razonabilidad normativa fue objeto de análisis por la Corte Constitucional en sentencias C-249 y C-264 de 2013<sup>2</sup>, mediante las cuales se declaró la exequibilidad del artículo 771-5 del Estatuto Tributario". (Concepto 052968 del 1 de septiembre de 2014).*

- 2. RECALCA QUE SE INCUMPLE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO 2331 DE 2001, CUANDO UN USUARIO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRA UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y TRANSFIERE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO LOS BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA**

**NOTA:** la DIAN confirma su doctrina contenida en el Concepto 019403 del 25 de marzo de 2014. (Concepto 053693<sup>3</sup> del 5 de septiembre de 2014).

- 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) - CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA**

Acentuó la DIAN:

*"Ahora bien, como el artículo 1 de la ley 963 de 2005, señalaba que para la procedencia el contrato de estabilidad jurídica, la identificación de las normas existentes determinantes de la inversión, era necesaria para efectos que procediera su estabilización; aquellas normas que no existían a la fecha del Contrato no pudieron ser, por sustracción de materia, objeto de estabilización. Tal es el caso de las normas de la Ley 1607 de 2012 que crean el impuesto sobre la renta para equidad -CREE, respecto de las cuales no procede su incorporación a estos contratos, toda vez que las mismas-dada su inexistencia- no pudieron ser incorporadas en los contratos, como determinantes de la inversión" (subrayado fuera de texto - Concepto 041235 del 14 de julio de 2014).*

- 4. RATIFICA QUE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA A FAVOR DE PERSONAS O ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN**

<sup>2</sup> Informadas en nuestros Boletines Tributarios Nos. 062 y 071 del 2 y 17 de mayo de 2013

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 49.276 del 16 de septiembre de 2014



CONSTITUIDAS, LOCALIZADAS O EN FUNCIONAMIENTO EN PARAÍSO FISCAL, CALIFICADOS COMO TALES POR EL GOBIERNO NACIONAL, NO SERÁN CONSTITUTIVOS DE COSTO O DEDUCCIÓN SALVO QUE SE HAYA EFECTUADO LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (Concepto 040923 del 11 de julio de 2014).

5. SUBRAYA QUE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS CONSAGRADAS EN LAS SECCIONES 7 Y 8 DE LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS SE CIRCUNSCRIBEN A "LAS NACIONES UNIDAS", ASÍ COMO SUS BIENES, INGRESOS Y OTROS HABERES, NO RESULTANDO PROCEDENTE EXTENDER DICHA PRERROGATIVA, POR VÍA DE INTERPRETACIÓN DOCTRINAL, AL FONDO COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS (UNJSPF), EN CONSIDERACIÓN A QUE ÉSTE NO SE ENCUENTRA ENUNCIADO OFICIALMENTE COMO PERTENECIENTE A LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (Concepto 053673 del 5 de septiembre de 2014).
6. CONFIRMA QUE NO SE ENCUENTRA VIGENTE LA EXENCIÓN ARANCELARIA QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 14 DE 1990 PARA LOS RESERVISTAS DE HONOR QUE IMPORTEN VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES ACORDES CON SU LIMITACIÓN FÍSICA O INCAPACIDAD PERMANENTE, QUE PERMITAN SU REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN. (Concepto 037633<sup>4</sup> del 24 de junio de 2014).
7. DESTACA QUE ES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y NO A LA DIAN, A QUIEN COMPETE ACTUAR COMO AUTORIDAD DOCTRINARIA NACIONAL RESPECTO DE LA CONTRIBUCIÓN "ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA", CREADA MEDIANTE LA LEY 1697 DE 2013. (Concepto 053668 del 5 de septiembre de 2014).
8. MANIFIESTA QUE EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ NINGUNA RESTRICCIÓN CON RESPECTO A LOS SUJETOS

---

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 49.276 del 16 de septiembre de 2014



**BENEFICIARIOS DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTO DE TIMBRE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 31 DEL ARTÍCULO 530 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE PASAPORTES), ESTO ES "QUE NO ESTÉN EN CAPACIDAD DE PAGAR EL IMPUESTO" Y OBTENGAN EL CONCEPTO FAVORABLE DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. (Concepto 053369 del 3 de septiembre de 2014).**

- 9. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1066 DE 1996 (JULIO 29), "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES ALLÍ SEÑALADAS, TENDRÁN QUE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EFECTUAR EL COBRO DE DICHAS RENTAS O CAUDALES PÚBLICOS. (Concepto 053166 del 2 de septiembre de 2014).**
  
- 10. EL NACIONAL RESIDENTE EN COLOMBIA QUE DEBA DECLARAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DIVISAS EXTRANJERAS PERCIBIDAS EN EL AÑO GRAVABLE, PUEDE UTILIZAR LA TRM, CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE: 1) AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, 2) A 31 DE DICIEMBRE O, 3) AL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO PARA LOS EFECTOS DEL AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS POSÉIDOS EN MONEDA EXTRANJERA A DICHA FECHA. (Concepto 040924 del 11 de julio de 2014).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

18 de septiembre de 2014